

**ANEXO**

**DOCUMENTO ADOPTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022, POR LA COMISIÓN DE VALORACIÓN DEL CONCURSO ESPECÍFICO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DEFINITIVA DE PUESTOS DE TRABAJO DE LOS GRUPOS B, C Y D DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PARLAMENTO DE CANARIAS PARA RESOLVER LAS DUDAS INTERPRETATIVAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LAS BASES DEL CONCURSO.**

A la vista del acuerdo adoptado en la Sesión de Constitución de la Comisión de Valoración del Concurso Específico de Méritos para la provisión definitiva de puestos de trabajo de los grupos indicados en el encabezamiento, se adoptan los siguientes acuerdos relativos a la interpretación de los méritos generales y específicos señalados en las bases del concurso, en los términos siguientes:

**A. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.**

Se acuerda tomar en cuenta para la baremación los documentos oficiales y certificados aportados, cuyo contenido prevalece en caso de conflicto con la autobaremación presentada.

**B. MÉRITOS GENERALES.****1 .- Grado personal.**

Las bases establecen lo siguiente:

*Por este concepto podrá alcanzarse un máximo de 12 puntos.*

*El grado personal consolidado se valorará en sentido positivo conforme a la escala siguiente:*

<b>Grado consolidado</b>	<b>Puntos</b>
<i>Superior en 2 niveles al puesto solicitado</i>	12
<i>Superior en 1 nivel al puesto solicitado</i>	11
<i>Igual al nivel del puesto solicitado</i>	10
<i>Inferior en 1 nivel al puesto solicitado</i>	9
<i>Inferior en 2 niveles al del puesto solicitado</i>	8

La Comisión considera que solamente se valorará el GRADO CONSOLIDADO, por exigencia del tenor literal de las bases.

Si el grado consolidado es superior en más de 2 niveles al del puesto solicitado, se adjudicaría la máxima puntuación prevista en la tabla de referencia. En el caso de que el grado consolidado fuera inferior en más de dos grados, no se valorará más allá del límite inferior contemplado en el cuadro fijado en las bases.

## **2 .- Trabajo desarrollado.**

### **2.1. - Tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada nivel.**

Establece el apartado 2 del Anexo V de las bases que *“La valoración del trabajo desarrollado será cuantificada teniendo en cuenta el tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada nivel, hasta un máximo de 15 puntos”*, valoración que se realiza conforme a una tabla en la que, por cada año completo de servicio en puestos con determinado nivel, se asigna una puntuación por nivel, distinguiendo si los servicios se han prestado en el Parlamento de Canarias, en otras instituciones dependientes del Parlamento de Canarias (Diputación del Común, Audiencia de Cuentas de Canarias y Consejo Consultivo de Canarias) o en otras Administraciones.

La Comisión acuerda que cuando los puestos de trabajo desempeñados pertenezcan al mismo nivel, se sumarán los periodos de tiempo correspondientes a cada uno, a efectos de computar años completos. A tal fin, se sumarán los días, meses y años en los periodos indicados, y una vez obtenidos los años completos se despreciarán los restos.

Con respecto a los participantes que hayan ocupado puestos de trabajo como personal laboral, con fundamento en una interpretación sistemática de las bases de la convocatoria, se acuerda valorar el trabajo desempeñado, cuando no esté certificada la equivalencia, con el mínimo correspondiente al grupo al que correspondería el puesto de trabajo equivalente en la función pública, de conformidad con el título académico exigido para el desempeño de las labores propias del grupo laboral respectivo.

## **3 .- Antigüedad.**

*La antigüedad se valorará por años completos de servicio, hasta un máximo de 25 puntos, computándose los siguientes:*

*3.1. - Por servicios prestados en el Parlamento de Canarias, en otros parlamentos autonómicos o asambleas legislativas en el mismo cuerpo o superior al del puesto al que se concursa: 1 punto/año.*

*3.2. - Por servicios prestados en el Parlamento de Canarias, en otros parlamentos autonómicos o asambleas legislativas en cuerpos inferiores al del grupo del puesto al que se concursa: 0,90 puntos/año.*

*3.3. - Por servicios prestados en instituciones dependientes del Parlamento de Canarias (Diputación del Común, Audiencia de Cuentas de Canarias y Consejo Consultivo de Canarias):*

*-0,67 puntos/año, si se han prestado en cuerpos del mismo o superior grupo de clasificación.*

*-0,37 puntos/año, si se han prestado en otros cuerpos inferiores al del grupo del puesto al que se concursa.*



*3.4. – Por servicios prestados en otras administraciones públicas:*

*- 0,33 puntos/año, si se han prestado en cuerpos del mismo o superior grupo de clasificación al del grupo del puesto al que se concursa.*

*- 0,17 puntos/año, si se han prestado en cuerpos de grupo inferior al del grupo del puesto al que se concursa.*

*3.5. - A estos efectos, se entenderá por cuerpo el de adscripción de los puestos de trabajo desempeñados.*

*Dicha clasificación será igualmente de aplicación al personal que haya prestado servicios como personal laboral, teniendo en cuenta la correspondencia entre cuerpo y grupo/categoría de clasificación laboral, en atención a la titulación exigida para el ingreso en el grupo o categoría de clasificación.*

*3.6. – A efectos de antigüedad, se podrán acumular hasta completar años completos los restos de servicios prestados en los distintos cuerpos/escalas a que se refiere el mérito de antigüedad, cuando hayan sido desempeñados en administraciones públicas distintas al Parlamento de Canarias.*

La comisión acuerda, para la interpretación de este criterio, lo siguiente:

- Se acuerda sumar el tiempo de servicio prestado en puestos que pertenezcan al mismo o superior cuerpo al del puesto al que se concursa.
- Del mismo modo, se adicionarán los tiempos de prestación de servicio en puestos que pertenezcan a cuerpos inferiores al del puesto al que se concursa.
- A pesar de que el apartado 3.1 menciona “el mismo cuerpo o superior al del puesto” y el apartado 3.2 hace referencia a “cuerpos inferiores al del grupo del puesto”, ambos apartados, en realidad, se refieren a los servicios prestados en puestos del “mismo o superior grupo”, puesto que lo superior o inferior son los grupos, no los cuerpos.
- En caso de puestos desempeñados que hubieran tenido doble adscripción, se aplicará el criterio más favorable para los participantes.

**4.- Cursos de formación y perfeccionamiento: asistencia y aprovechamiento.**

Las bases atribuyen una puntuación en función de si los cursos han sido recibidos o impartidos, si ha habido asistencia o aprovechamiento, y según su duración en horas.

El apartado 4 del Anexo V de las bases indica asimismo que se valorarán *la asistencia e impartición de cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto*

*de trabajo convocado, organizados por el Parlamento de Canarias u otra administración pública: Instituto Canario de Administración Pública (ICAP), Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), Servicio Canario de Empleo (SCE), Instituto Canario de Igualdad, universidades, organizaciones empresariales y sindicales en el marco de los acuerdos de formación continua en las administraciones públicas, los impartidos por los servicios de prevención propios o ajenos, así como en otros centros oficiales reconocidos. Asimismo, se valorarán aquellos cursos que por su temática general en materia de administración, organización o procedimiento sean de interés para cualquier puesto de trabajo.*

...

*Se entiende por cursos relacionados "directamente" con el puesto convocado, todos aquellos cursos recibidos de idiomas, de atención al público, telefonía, protocolo, lengua de signos y similares, así como los cursos recibidos o impartidos en las materias específicas de las funciones asignadas a los puestos solicitados, relacionados con las funciones de los cuerpos/escalas en los que están encuadrados.*

*Se incluyen en cursos relacionados "directamente" con el puesto de trabajo, los recibidos o impartidos en materia de igualdad entre mujeres y hombres y de género.(...)*

A la vista de la redacción anterior, la Comisión acuerda:

- Cursos, jornadas, seminarios, talleres, diálogos y conferencias. La literalidad de las bases permite considerar solamente los cursos, si bien, en aras de aplicar la interpretación más favorable para los candidatos, se acuerda equiparar las jornadas a los cursos, dado que en la práctica gran parte de las jornadas son equivalentes a cursos, y viceversa. No obstante, los diálogos, talleres y las conferencias, a juicio de la comisión, carecen de naturaleza formativa, por lo que se acuerda no proceder a su valoración. En caso de aportarse, los seminarios se evaluarán en razón de su naturaleza.
- Valoración de los cursos de formación impartidos o recibidos. Serán tomados en consideración los cursos impartidos u organizados por organismos oficiales. Los cursos procedentes de entes privados no serán valorados, salvo que hayan obtenido la correspondiente homologación oficial.
- Cursos de idiomas. Se considera por la comisión que las titulaciones de idiomas que han dado lugar a la obtención de acreditación de un nivel determinado de los previstos en el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas deben valorarse por este concepto (apartado 4.2), pues se trata de una titulación equivalente, y no se considera proporcionada la valoración como "cursos". Por el contrario, se evaluarán por el apartado "cursos de formación y perfeccionamiento" (apartado 4.1) aquellos cursos de idiomas impartidos por organismos públicos que no dan lugar a la

obtención de titulación oficial del Marco Común Europeo de Referencia. A efectos de su valoración, se considerarán únicamente los cursos referentes a lenguas extranjeras.

- Repetición de cursos sobre una misma temática. Se acuerda valorar cada uno de ellos, dado que para determinar la identidad de su contenido sería necesario analizar las unidades didácticas correspondientes, que quedan fuera del alcance de la Comisión de Valoración.
- Cursos de doctorado. La Comisión de Valoración se cuestiona si estos cursos se deben valorar individualmente o en conjunto, pues si se hiciera individualmente la suma de los puntos por cursos pudiera llegar a superar incluso la puntuación que las bases atribuyen a la obtención del doctorado o de las titulaciones previas a este. Por ello, se acuerda que su valoración se efectúe conforme a lo estipulado en el apartado 5 del Anexo V bajo la rúbrica “titulaciones” y no como “cursos de formación y perfeccionamiento”, previstos en el apartado 4 de la convocatoria.
- Se acuerda que la puntuación de los cursos con temática relacionada con el puesto, con temática general o de informática, dado que las bases no distinguen, se efectúe de forma idéntica, según aplicación de la tabla.
- Los cursos o méritos que sean objeto de valoración en el apartado de “cursos de formación y perfeccionamiento” no serán objeto de valoración simultánea en el apartado de “méritos específicos”.

## **5 .- Titulaciones.**

De acuerdo con la redacción de las bases, por el concepto “Titulaciones” se valorarán aquellas titulaciones académicas distintas de las exigidas o aportadas para el ingreso en el cuerpo/escala al que se opta.

No se valorarán las titulaciones necesarias para la obtención de una titulación superior.

## **C. MÉRITOS ESPECÍFICOS.**

### **1 .- Memoria.**

La base primera señala que por este mérito se podrá alcanzar un máximo de 15 puntos. Asimismo, se indica que la memoria deberá reunir las siguientes características:

1.1. - La estructura tendrá una extensión mínima de 5 folios y máxima de 8 folios, a doble cara, espacio interlineal 1’50, letra Times New Roman, cuerpo 12. Las memorias que superen la extensión de ocho folios, excluidas portada e índice, no serán valoradas a partir del noveno folio.

1.2. – Objeto: Análisis de las tareas del puesto de trabajo al que se concursa, de



los requisitos, conocimientos técnicos y medios necesarios para su desempeño, así como posibles mejoras, a juicio de los participantes, con base en la descripción contenida en la Relación de Puestos de Trabajo.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

- A la vista de que la base exige tanto una determinada estructura, como el contenido que se señala, se considera proporcionado distribuir la puntuación total posible de la memoria en dos apartados, otorgando 5 puntos a la estructura y 10 al objeto.
- Se considera que todo lo que exceda o no concierna al perfil del puesto de que se trate según la R.P.T., no será valorado.

## 2.- Méritos específicos.

Se acuerda que cuando los puestos desempeñados hayan sido de doble adscripción, se valorará este concepto por el grupo superior desempeñado a fin de aplicar la interpretación más favorable.

Los cursos o méritos que sean objeto de valoración en el apartado de "méritos específicos" no serán objeto de valoración simultánea en el apartado de "cursos de formación y perfeccionamiento."

En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de septiembre de 2022.

Vocal-Secretario

  
Jorge Luis Méndez Lima

V.B.: Presidenta

  
María Cristina Duce Pérez-Blasco.